



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100009362

14 OCT 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1642/05

Sra. Consejera de Sanidad
eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al acceso de ambos progenitores a la carpeta de salud del Salud Informa de los hijos menores a su cargo

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se han recibido en esta Institución varias quejas de padres separados por no poder acceder a la carpeta de salud de sus hijos menores al no estar habilitada en la herramienta SaludInforma esta posibilidad para ambos progenitores.

Uno de los ciudadanos indicaba en su escrito lo siguiente:

“Llevo más de dos años solicitando se aceleren los trámites para como padre divorciado y desde la APP (donde me remiten desde el Salud), conocer en tiempo real los detalles de salud de mi pequeño, pero hasta la fecha no he tenido éxito. La actual metodología de dicha herramienta sólo contempla un número de móvil asociado y así, el padre en su caso, jamás puede acceder a la información del niño. Por ello, me encuentro desde hace años sin el conocimiento debido de los expedientes de mi hijo y sólo tras muchos esfuerzos por mi parte y tras otra tanta burocracia desde Atención al paciente consigo alguno de manera puntual. Para mí y mi hijo, esto es insostenible ya que desgraciadamente la madre no comunica nada normalmente.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su tramitación. Con tal objeto, se envió el 23 de diciembre de 2020 un escrito al Departamento de Sanidad recabando información sobre la cuestión planteada en la misma y en particular de la fecha prevista para que el sistema permita que ambos progenitores puedan acceder a la carpeta de salud de sus hijos menores.



TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 20 de julio de 2021 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la queja arriba referenciada, el Departamento de Sanidad gestiona, a través de la Dirección General de Transformación Digital, innovación y Garantías de los Usuarios, el Portal Web <https://www.saludinforma.es> la APP “SaludInforma” disponible en los STORES de Android e IOS, en los dos casos de descarga gratuita.

Estas plataformas permiten la realización de gestiones asistenciales en Atención Primaria y de citación para vacunación, así como el acceso validado con certificado de la información relativa a los datos objetivos de los procesos asistenciales tanto de atención primaria, como de atención especializada. En estos casos el acceso es a través del código AR y con el primer apellido. Con estos datos se puede realizar una cita, para cualquier usuario sea familiar o no.

En la APP, él o los progenitores pueden tener registrados los usuarios que consideren. Y por tanto podrán realizar estas gestiones en todos los casos. Por el contrario, cuando hablamos de acceder a la carpeta de salud, este acceso es individualizado y protegido con certificado digital, personal y de uso único. Este acceso que se puede realizar por diferentes certificados:

Cl@ve PIN se otorga al individuo y es único vinculado al móvil que tiene declarado el usuario en BDU (base de datos de usuarios).

Cl@ve Permanente de mayor seguridad ese solo puede funcionar en un único móvil, aquel en el que se declara y solo servirá para un usuario.

Este procedimiento es obligado dado el nivel de seguridad de los datos sanitarios y los derechos de los usuarios y de conformidad a la Ley de Protección de datos.

Asimismo, en el caso de menores de 14 años, los titulares serían los que ostenten la autoridad familiar, es decir, los dos progenitores. Tanto uno como el otro, tienen el derecho a solicitarlo. Por seguridad en el acceso, cada vez que un usuario solicita este número, queda anulado el anterior, por lo que se aconseja que la persona que custodie el número Pin debe informarle del mismo al otro progenitor, tal y como se deduce del artículo 154 del Código Civil Español y en el artículo 59 c del Código del Derecho Foral de Aragón, este último dice al respecto:

Los padres, aunque no ostenten la autoridad familiar o no vivan con el hijo menor tienen el derecho y la obligación... c) Informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo.

Resulta difícil, en situaciones de no cooperación en la convivencia, casar los derechos individuales de los progenitores con las obligaciones de protección de datos. El Departamento es consciente de esta problemática vinculada a la protección del menor y a los derechos de paternidad, ligada a los derivados de la mala relación personal entre



progenitores. Se están buscando soluciones tecnológicas que permitan mantener todos los derechos y obligaciones de las partes y de las instituciones.

No podemos estimar fechas de resolución, pero cualquier solución deberá enmarcarse en las obligaciones de preservación de los derechos y deberes que obliga la Ley de Protección de Datos, los derechos de los menores y los derechos de los progenitores a disponer de la información necesaria para garantizar el mejor cuidado de sus hijos.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El motivo de la queja es que debido al diseño de la página web Salud Informa y de la aplicación Salud Informa el PIN para el acceso a la carpeta de salud de los hijos menores solo se da a uno de los progenitores al estar asociado a un único número de teléfono móvil.

El ciudadano en su escrito de queja indica que puede ejercitar el derecho de acceso a la historia clínica de su hijo, tras rellenar y presentar el correspondiente formulario de solicitud de acceso en los Servicios de Información y Atención al Usuario. Sin embargo, no puede acceder a la información que aparece en la carpeta de salud del Salud Informa de su hijo lo que genera una situación de desigualdad con respecto a la madre que al tener la clave de acceso puede acceder a dicha información de forma inmediata.

Según el Departamento de Sanidad con la herramienta Salud Informa pretende acercar la información y mejorar el acceso al sistema de los usuarios y potenciar la autonomía de los pacientes.

En la carpeta de Salud de Salud Informa se puede consultar las citas con atención primaria y especializada, los datos de tu centro de salud, el documento de voluntades anticipadas, la información sobre los medicamentos prescritos por el médico de atención primaria, la situación y movimientos en la lista de espera quirúrgica, la información de la historia clínica de atención primaria y los informes médicos.

Para acceder a la carpeta de salud es necesario identificarse con alguno de los siguientes métodos: PIN Salud o certificado Cl@ve.

La solicitud del PIN la realiza el propio titular de la tarjeta sanitaria presentando el documento original que acredita su identidad y el modelo de solicitud del PIN. Cuando se solicita el PIN de menores de 14 años además se debe acreditar el parentesco (libro de familia) y entregar copia del mismo.

Cualquiera de los dos progenitores que ostenta la patria potestad puede solicitar en el centro de salud el PIN del menor, pero se le olvida decir al Departamento que sólo uno de ellos tendrá acceso a la información clínica de su hijo, si no traslada al otro dicho PIN.



El Departamento de Sanidad con este diseño de acceso a la carpeta de salud da por sentado la facilidad de comunicación entre los progenitores, su cercanía e incluso su posibilidad permanente de comunicación, lo que no siempre ocurre en situaciones de crisis de familia.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica establece en el artículo 18:

1. *El paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos.*

2. *El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada.*

Respecto al procedimiento de acceso a la carpeta de salud indica el Departamento en su informe que: *“Este procedimiento es obligado dado el nivel de seguridad de los datos sanitarios y los derechos de los usuarios y de conformidad a la Ley de Protección de datos.*

Asimismo, en el caso de menores de 14 años, los titulares serían los que ostenten la autoridad familiar, es decir, los dos progenitores. Tanto uno como el otro, tienen el derecho a solicitarlo. Por seguridad en el acceso, cada vez que un usuario solicita este número, queda anulado el anterior, por lo que se aconseja que la persona que custodie el número Pin debe informarle del mismo al otro progenitor, tal y como se deduce del artículo 154 del Código Civil Español y en el artículo 59 c del Código del Derecho Foral de Aragón, este último dice al respecto:

Los padres, aunque no ostenten la autoridad familiar o no vivan con el hijo menor tienen el derecho y la obligación... c) Informarse recíprocamente, aun cuando vivan separados, acerca de la situación personal del hijo.”

El Departamento en su contestación parece que esté ligando la imposibilidad de que ambos progenitores accedan a la Carpeta de Salud de su hijo con un problema técnico o de incumplimiento de la LOPD. Nada más lejos de la realidad cuando, por poner un ejemplo, todos los facultativos del Servicio Aragonés de Salud, debidamente acreditados pueden acceder de una forma simultánea y concurrente a los datos clínicos de ese menor. Por lo tanto, no es un problema técnico (imposibilidad de concurrencia) o de cumplimiento de la LOPD (imposibilidad legal de que acceda más de una persona) sino simplemente un problema del modelo de acceso a la carpeta de salud de sus hijos que ha decidido el Departamento de Sanidad que tengan los progenitores.

El artículo 154 del Código Civil, señala que los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores. La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.



La Agencia Española de Protección de Datos considera que el artículo 154 del Código Civil habilita el acceso de los padres a la información sanitaria de sus hijos sobre los que ostenten la patria potestad para velar adecuadamente por su salud en cumplimiento de las obligaciones que impone el ejercicio de la patria potestad. A partir de los 14 años, los menores de edad también pueden ejercer el derecho de acceso a su historia clínica, si bien este ejercicio no puede entenderse como limitación al derecho de los titulares de la patria potestad del menor no emancipado a acceder a su historia clínica.

Con independencia de que el padre que no informa al otro progenitor sobre la salud del hijo que tienen en común este actuando en contra del interés del menor, esta Institución entiende que siendo el derecho de acceso a la carpeta de salud de los hijos menores un derecho de ambos progenitores el hecho de que la herramienta Salud Informa no permita el acceso a ambos progenitores es una vulneración de este derecho para aquel padre que teniendo atribuida la patria potestad y solicitando el acceso a esta carpeta no puede ejercerlo por una cuestión de modelo de acceso cuando no existe problema técnico ni legal.

Si bien, el Departamento de Sanidad indica que se están buscando soluciones tecnológicas que permitan mantener todos los derechos y obligaciones de las partes y de las instituciones, no puede estimar fechas de resolución y tampoco señala en su informe qué actuaciones ha realizado para buscar soluciones a esta problemática la cual el ciudadano puso en conocimiento de la Administración hace más de dos años. Periodo de tiempo que parece más que suficiente para que el Departamento de Sanidad realice las modificaciones técnicas necesarias para cumplir con el derecho de acceso de ambos progenitores.

Por ello, debemos sugerir al Departamento de Sanidad que realice las actuaciones necesarias para que se desarrolle la herramienta Salud Informa de forma que en el menor tiempo posible se permita el acceso a la carpeta de salud de sus hijos menores a los progenitores que tienen atribuida la patria potestad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente SUGERENCIA:

Que realice las actuaciones necesarias para que se desarrolle y actualice la herramienta Salud Informa y su App de forma que en el menor tiempo posible se permita el acceso a la carpeta de salud de sus hijos menores a los progenitores que tienen atribuida la autoridad familiar o patria potestad en casos de falta de convivencia común.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de octubre de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia